

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado expediente Nro. 200-16-51-5-0146-2023, donde obra el Auto Nro. 200-03-50-01-0309 del 27 de octubre del 2023, en virtud del cual "se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de PERMISO DE VERTIMIENTO, de las **ARD** en cantidad de descarga por día de **0.25L/sg**, con caudal de descarga de 10 horas por día 30 días al mes + **ARnD** en cantidad de descarga por día de **12.83L/Seg**, en beneficio del predio denominado finca VELABA, con matrícula inmobiliaria No. 034-773, ubicada en el corregimiento Nueva Colonia, Distrito Especial Portuario de Turbo, departamento de Antioquia, a favor de la sociedad HACIENDA VELABA S.A.S. identificada con NIT. 890.901.756-5.

La respectiva actuación administrativa fue notificada vía electrónica a la sociedad HACIENDA VELABA S.A.S. identificada con NIT. 890.901.756-5, quedando surtida la notificación el día 14 de noviembre de 2023.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), con fecha de desfijación el día 28 de noviembre de 2023.

De otro lado, es preciso anotar que se hizo entrega en la oficina de la alcaldía de Turbo, el Acto Administrativo Nro. 200-03-50-01-0309 del 27 de octubre del 2023, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizó revisión evaluación del trámite de permiso de vertimiento para las aguas domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) provenientes del predio denominado finca "VELABA", ubicada en el distrito portuario especial de Turbo, departamento de Antioquia, cuyo resultado se deja contenido en el informe técnico Nro. 400-08-02-01-0035 del 11 enero 2024.

EHK

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

- I. El señor Federico Martínez Herrera, identificado con C.C 71.750.717, quien representa legalmente a la sociedad Hacienda Velaba S.A.S. – Finca Velaba, presenta información completa de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa ambiental relacionada (Resolución 1514/2012; Decreto 1076/2015; Decreto 050/2018), para la obtención correspondiente del Permiso de Vertimiento solicitado para el predio denominado finca Velaba identificado con cédula catastral (PK) 8372006000001000001.
- II. El documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento se elaboró conforme a lo establecido en el Decreto 1076/2015 y 050/2018, no obstante, el usuario no presenta la información completa de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, ya que la fuente hídrica más cercana se encuentra aproximadamente a 5 km de distancia.
- III. El documento Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento, se elaboró conforme con los términos de referencia contenidos en la Resolución 1514 de 2012.
- IV. Acorde con los resultados de la caracterización, el parámetro de DQO para la muestra de ARD supera el límite permisible establecido en la normatividad vigente (resolución 0631/2015).
- V. En visita técnica se observó la tapa del filtro agroquímico fracturada, permitiendo el ingreso de agua y partículas que puedan afectar el tratamiento del ARnD.
- VI. Los diseños de los sistemas de tratamiento presentados por el usuario corresponden a los observados en la visita técnica.
- VII. El análisis cartográfico N° 200-8-2-02-0008 del 09/01/2023, realizado por CORPOURABA, indica que el tipo de suelo corresponde a cultivos permanentes herbáceos, por lo que la actividad desarrollada por el usuario es coherente con el uso del suelo.
- VIII. El usuario garantiza una adecuada disposición de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
- IX. El vertimiento de **ARD** consiste en:
 - Una descarga de flujo intermitente procedente del tanque séptico, esta descarga se realiza sobre un canal de la finca en las siguientes coordenadas 7°56'14.51" N 76°42'0.44" W.
 - El vertimiento de ARD se estima en un caudal de **0,25 L/s**, con una frecuencia de 30 días al mes, durante 10 horas al día.
- X. El vertimiento de **ARnD** consiste en:
 - Una descarga de flujo intermitente proveniente del lavado y limpieza del banano. Esta descarga se realiza sobre un canal de la finca en las siguientes coordenadas 7°56'15.25" N 76°42'2.45" W.
 - El vertimiento se estima en un caudal de 12.83 L/s, con una frecuencia de 4 días al mes, durante 2 horas al día.

6. Recomendaciones y/u Observaciones

- I. Técnicamente se recomienda **OTORGAR** Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD) a la sociedad Hacienda Velaba S.A.S, representada legalmente por el señor Federico Martínez Herrera,

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

identificado con C.C 71.750.717; en beneficio de la Finca Velaba, identificada con cedula catastral (PK) 8372006000001000001.

II. Las aguas residuales autorizadas a verter son las siguientes:

ARD: Para el tratamiento de estas aguas se tienen los siguientes sistemas de tratamiento:

- **Tanque Séptico:** recibe las aguas residuales del uso de unidades sanitarias, duchas, lavamanos y trampa de grasas, la descarga se realiza en las coordenadas: 7°56'14.51" N 76°42'0.44" W.
- **Trampa de grasas:** Recibe las aguas residuales de la cocina. No tiene descarga, el agua es conducida al sistema séptico.

El vertimiento de aguas residuales domesticas se estima en un caudal de 0,25 L/s, con una frecuencia de 30 días al mes, durante 10 horas al día.

ARnD: El vertimiento de ARnD son generados del lavado y limpieza del banano, del lavado de los uniformes de los fumigadores, preparación de herbicidas y duchas. Para el tratamiento de estas aguas se tienen los siguientes sistemas de tratamiento:

- **Planta de recirculación:** recibe las aguas residuales procedentes de las actividades de lavado de la fruta (banano) en la empacadora, las trata mediante un proceso químico y las recircula por espacio de 15 días a 1 mes, tiempo en el cual se procede a hacer recambio realizando la descarga de las aguas previamente tratadas, se encuentra ubicada en las coordenadas 7°56'16.08" N; 76°42'1.66" W y descarga sobre un canal secundario en las coordenadas 7°56'15.25" N; 76°42'2.45" W el cual recorre aproximadamente 5.0 km hasta drenar al río Currulao.
- **Filtro químico:** recibe las aguas residuales procedentes del lavado de uniformes de fumigadores, esta descarga sobre un canal de la finca en las coordenadas 7°56'15.68" N 76°42'0.50 W.
- **Filtro de fungicidas:** recibe las aguas residuales procedentes del tratamiento corona. esta descarga sobre un canal de la finca en las coordenadas 7°56'15.35" N 76°42'1.86 W.
- **Lecho de secado:** recibe el agua no clarificada de la planta de recirculación, se encuentra ubicado en las coordenadas 7° 56'16.14" N 76°42'1.43" W.

El vertimiento de **aguas residuales no domesticas** se estimó en un caudal de 12.83 L/s, con una frecuencia de 4 días al mes, durante 2 horas al día.

- III. Acoger el documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- IV. Acoger el documento del Plan De Gestión Del Riesgo Del Vertimiento.
- V. Acoger diseños de los sistemas de tratamiento presentados por la sociedad HACIENDA VELABA S.A.S. (Pozo séptico, lava botas, filtro químico tratamiento corona, planta de recirculación, lecho de secados, filtro químico EPP), en beneficio de finca Velaba.
- VI. El término del permiso de vertimiento será de 10 años.
- VII. La sociedad HACIENDA VELABA S.A.S. – Finca Velaba debe adecuar la tapa del filtro agroquímico toda vez que se encuentra fracturada permitiendo el ingreso de agua y material que pueda afectar el tratamiento del ARnD.

ETK

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

- VIII. La sociedad HACIENDA VELABA S.A.S. – Finca Velaba, debe garantizar la adecuada disposición de los residuos generados en los mantenimientos a los sistemas de tratamiento y conforme al decreto 1076 de 2015, debe dejar registro de los mismos. La disposición de residuos peligrosos debe realizarse a través de un gestor autorizado.
- IX. La sociedad HACIENDA VELABA S.A.S. – Finca Velaba, debe realizar caracterización completa de todas las descargas de las ARD Y ARnD al menos una vez al año, informando a CORPOURABA al menos con 15 días de antelación la fecha del muestreo, además, debe allegar el informe de dicha caracterización. Las concentraciones de los parámetros deben cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente.
- X. Solo se podrán verter aguas residuales previamente tratadas.
- XI. La sociedad HACIENDA VELABA S.A.S. – Finca Velaba debe reportar cualquier modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales.
- XII. En caso de emplear plaguicidas pertenecientes a las categorías 1A, 1B y II en los procesos que generen vertimientos, deberá realizar caracterización de los ingredientes activos, conforme a lo establecido en la resolución 631/2015.
- XIII. Los sistemas de tratamiento deben mantenerse despejados y señalizados.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)"*

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: *"Pertencen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos"*.

Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 *"Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión"*.

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos. "*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas"*

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Teniendo en cuenta que mediante acto administrativo N° 0309 del 2023, se declaró iniciado el trámite para el permiso de vertimientos para las aguas domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) provenientes del predio denominado finca “VELABA” identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 034-773, así mismo, se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del Permiso en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 de 2015.

En atención al trámite que nos ocupa, es necesario traer a colación lo normado por el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015, siendo prudente aclarar que el agua para el abastecimiento de la finca VELABA, cuenta con concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución Nro. 0131 del 29 de enero de 2013, por un término de diez (10) años.

Que la sociedad HACIENDA VELABA S.A.S. identificada con NIT. 890.901.756-5, será responsable por los posibles impactos ambientales negativos de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas y acogiendo lo consignado en el informe técnico Nro. 400-08-02-01-0035 del 11 enero de 2024, esta Autoridad procederá a otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTO** a la sociedad HACIENDA VELABA S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad HACIENDA VELABA S.A.S. identificada con NIT. 890.901.756-5, **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las aguas domésticas (ARD) provenientes del predio denominado finca VELABA, identificado con matrícula inmobiliaria N°. 034-773, ubicada en el corregimiento Nueva Colonia, Distrito Especial Portuario de Turbo, departamento de Antioquia.

EHK

1

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

Domésticas: Para el vertimiento de ARD se tienen los siguientes sistemas de tratamiento:

- **Tanque Séptico:** recibe las aguas residuales del uso de unidades sanitarias, duchas, lavamanos y trampa de grasas, la descarga se realiza en las coordenadas: 7°56'14.51" N 76°42'0.44" W.
- **Trampa de grasas:** Recibe las aguas residuales de la cocina, no tiene descarga, el agua es conducida al sistema séptico.

El vertimiento de aguas residuales domésticas se realiza un canal interno de la finca y se estima en un caudal de flujo intermitente de 0.25l/sg con un tiempo de descarga de 10 horas al día, con frecuencia de 30 días al mes.

No domésticas: El vertimiento de ARnD son generados del lavado y limpieza del banano, del lavado de los uniformes de los fumigadores, preparación de herbicidas y duchas. Para el tratamiento de estas aguas se tienen los siguientes sistemas de tratamiento:

- **Planta de recirculación:** recibe las aguas residuales procedentes de las actividades de lavado de la fruta (banano) en la empacadora, las trata mediante un proceso químico y las recircula por espacio de 15 días a 1 mes, tiempo en el cual se procede a hacer recambio realizando la descarga de las aguas previamente tratadas, se encuentra ubicada en las coordenadas 7°56'16.08" N; 76°42'1.66" W y descarga sobre un canal secundario en las coordenadas 7°56'15.25" N; 76°42'2.45" W el cual recorre aproximadamente 5.0 km hasta drenar al río Currulao.
- **Filtro químico:** recibe las aguas residuales procedentes del lavado de uniformes de fumigadores, esta descarga sobre un canal de la finca en las coordenadas 7°56'15.68" N 76°42'0.50 W.
- **Filtro de fungicidas:** recibe las aguas residuales procedentes del tratamiento corona. esta descarga sobre un canal de la finca en las coordenadas 7°56'15.35" N 76°42'1.86 W.
- **Lecho de secado:** recibe el agua no clarificada de la planta de recirculación, se encuentra ubicado en las coordenadas 7° 56'16.14" N 76°42'1.43" W.

El vertimiento de **aguas residuales no domesticas** consiste en una descarga de flujo intermitente el cual se estimó en un caudal de 12.83 L/s, con una frecuencia de 4 días al mes, durante 2 horas al día.

ARTÍCULO TERCERO. Acoger el documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

ARTÍCULO CUARTO. Acoger el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento

ARTÍCULO QUINTO. Acoger los diseños de los sistemas de tratamiento, correspondientes a: (pozo séptico, lava botas, filtro químico tratamiento de corona, planta de recirculación y lecho de secado, filtro químico EPP).

ARTÍCULO SEXTO. El término del Permiso de Vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Requerir a la sociedad HACIENDA VELABA S.A.S. identificada con NIT. 890.901.756-5, para que en un término de 30 días calendarios, realice lo siguiente:

- Adecue la tapa del filtro agroquímico, toda vez, que se encuentra fracturada permitiendo el ingreso de agua y material que puede afectar el tratamiento de ARnD.
- Inicie en un término de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo el trámite de concesión de aguas para el predio Velaba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.5.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. La sociedad HACIENDA VELABA S.A.S. identificada con NIT. 890.901.756-5, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Garantizar la adecuada disposición de los residuos generados en los mantenimientos a los sistemas de tratamiento y conforme al decreto 1076 de 2015, debe dejar registro de los mismos. La disposición de residuos peligrosos debe realizarse a través de un gestor autorizado.
- Realizar caracterización completa de todas las descargas de las ARD Y ARnD al menos una vez al año, informando a CORPOURABA al menos con 15 días de antelación la fecha del muestreo, además, debe allegar el informe de dicha caracterización. Las concentraciones de los parámetros deben cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente.
- Solo se podrán verter aguas residuales previamente tratadas.
- Reportar cualquier modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales.
- En caso de emplear plaguicidas pertenecientes a las categorías 1A, 1B y II en los procesos que generen vertimientos, deberá realizar caracterización de los ingredientes activos, conforme a lo establecido en la resolución 631/2015.
- Los sistemas de tratamiento deben mantenerse despejados y señalizados.

ARTÍCULO NOVENO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO DÉCIMO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata y por escrito a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a

ETA

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Informar a la sociedad HACIENDA VELABA S.A.S. identificada con NIT. 890.901.756-5, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La sociedad HACIENDA VELABA S.A.S. identificada con NIT. 890.901.756-5, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Informar a la sociedad HACIENDA VELABA S.A.S. identificada con NIT. 890.901.756-5, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad HACIENDA VELABA S.A.S. identificada con NIT. 890.901.756-5, a través de su representante legal o a quien este autorice en debida forma.

Parágrafo: La notificación del presente acto administrativo se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

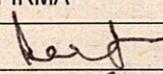
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. *De la firmeza:* El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney Lopez Cordoba		20-06-2024
Revisó:	Erika Higuera R.		20/06/2024
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Exp. 200-16-51-5-0146-2023